

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12659.-

VISTO:

El Expediente N° CD-009-B-2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10535 regula actualmente las prácticas de tatuajes y colocación de aros y anillos con fines estéticos, pero que existen cuestiones que la misma no contempla, y por lo tanto es susceptible de actualizar y mejorar.-

Que entre las cuestiones no contempladas en la actual ordenanza se encuentra el tema de la capacitación que deben tener quienes se dedican a estas prácticas, ya que las mismas involucran la salud de las personas.-

Que asimismo, es necesario que los locales destinados a tal fin cuenten con la habilitación de las autoridades de Salud Pública, en función del conocimiento especializado que se debe tener para controlar los mismos.-

Que sin perjuicio de esto, la facultad de control de los locales sigue siendo de la Dirección Municipal de Comercio.-

Que asimismo es necesario jerarquizar estas actividades, brindándoles a quienes las realizan el marco legal necesario para desarrollarlas óptimamente.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 058/2012 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 24/2012 del día 22 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 25/2012 celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regularán la actividad del tatuaje y de inserción de anillos, aros u otros objetos en el cuerpo humano (piercing) con fines puramente estéticos.-

ARTÍCULO 2º): A todos los efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:
a) Tatuaje, al diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Perforaciones o piercings, al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.-
- c) Tatuador, la persona de existencia física, capaz, que plasma diseños artísticos en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidas en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.-
- d) Perforador, la persona de existencia física, capaz, que decora el cuerpo mediante la fijación de joyas de diferentes materiales hipoalergénicos en diferentes partes del cuerpo.-

ARTÍCULO 3º): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Municipal de Comercio.-

ARTÍCULO 4º): Son requisitos indispensables para la obtención de la Licencia Comercial Habilitante los siguientes:

- a) Un local que debe contar con sala de espera, gabinete de tareas y baño; no pudiendo encontrarse dentro de una vivienda particular; solo será compatible con los rubros de venta de indumentaria y regalaría.-
- b) El local deberá contar con piso y mobiliarios con superficie lavables, pileta lavamanos con agua fría y caliente e iluminación general y directa sobre el campo a tratar.-
- c) El titular o responsable del establecimiento debe inscribirse en el registro municipal de generadores de residuos patógenos.
- d) Deberá contar con habilitación de la Autoridad de Salud Pública de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 5º) El local habilitado deberá colocar en un lugar visible un cartel que explique los riesgos que se pueden correr por la práctica de tatuajes o perforaciones y entregarle al cliente por escrito los cuidados a tener luego de la práctica.

Algunos a tener en cuenta son:

- a- No estar cursando ningún tipo de enfermedad o infección (dolor de muelas o resfrío) al momento de tatuarse o realizarse una punción porque el sistema inmunológico queda debilitado y cualquier elemento extraño que se incorpore al organismo magnifica esa inmuno depresión.-
- b- Realizar la práctica sobre la piel sana, sin quemaduras, ni reacciones alérgicas ni enfermedades dermatológicas crónicas.-
- c- No contar con antecedentes alérgicos importantes.-
- d- En el caso del tatuaje comprobar que se tratan de tinturas o pigmentos vegetales.-
- e- Si se trata de un aro o piercing colocar preferentemente de oro o plata o bien de acero quirúrgico.-
- f- Verificar si en las prácticas se utilizan guantes descartables, sistema de esterilización y materiales descartables.-
- g- pedir una factura por el pago de servicio.-
- h- Realizar una buena higiene en la zona a tratar, lavar con agua y jabón y algún antiséptico. Después del tatuaje o perforación realizar las curaciones hasta que el proceso de inflamación normal de la piel ceda. Aplicar una crema o líquido antiséptico durante las primeras 48 horas. No exponerse al sol los primeros días.-
- i- Controlar la zona y recurrir enseguida al médico en caso de tener los siguientes síntomas: fiebre, enrojecimiento y/o inflamación de los vasos linfáticos circundantes, dolor o molestias.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

j- medidas de prevención y formas de transmisión del HIV-SIDA y de la Hepatitis B.-

ARTÍCULO 6º): Normas de higiene y esterilización:

- a) el método de esterilización deberá ajustarse las disposiciones de la Autoridad de Salud Pública de la Provincia del Neuquén.-
- b) deberán utilizarse siempre agujas descartables. Para su disposición final, al igual que para algodón, gasas, apósitos y toallas se descartarán en bolsas especiales, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 5939 y el Decreto Reglamentario N° 269/94.-
- c) al finalizar cada práctica, que será única e individual, se debe descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados que no sean descartables (incluyendo mesadas, piletas, superficies de apoyo) utilizando las soluciones recomendadas por la Autoridad de Salud Pública de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 7º): La Dirección Municipal de Comercio realizará las gestiones necesarias con la Autoridad de Salud Pública de la Provincia de Neuquén para brindar a quienes se dediquen a las actividades comprendidas en la presente Ordenanza cursos de capacitación de carácter obligatorio, los cuales deberán incluir, entre otras:

- a) Normas sanitarias.-
- b) Esterilización, higiene y bioseguridad.-
- c) Anatomía de la dermis y nociones generales.-
- d) Primeros auxilios.-
- e) Uso de materiales y herramientas.-

ARTÍCULO 8º) Los tatuadores y perforadores que se desempeñen en locales habilitados para tales fines deberán contar con:

- a) Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Neuquén.-
- b) Calendario de vacunación vigente al día.-
- c) Certificado de Capacitación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º): Se creará un registro de tatuadores, perforadores y de los centros habilitados para tal fin.-

ARTÍCULO 10º): Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuaje y perforación, aquellas personas capaces, mayores de dieciocho (18) años. Queda prohibido:

- a) Tatuarse o perforarse a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.-
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica, prohibición que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica.-
- c) La práctica ambulante de tatuajes y punciones.-

ARTÍCULO 11º): Podrán realizarse tatuajes o perforaciones a menores de dieciocho (18) años cuando éste se presente acompañado por el padre, madre o tutor legal, quien deberá dejar autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza y sus datos personales (Nombre, Apellido, Domicilio y N° de Documento).-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 12º): Antes de realizar la práctica de tatuaje o perforación se entregará al solicitante una declaración jurada, donde el mismo dejará constancia expresa de que se encuentra en condiciones psico-físicas de realizarse dicha práctica. En la misma deberán contar los datos personales del solicitante. Las declaraciones juradas podrán ser requeridas por los inspectores municipales, sus datos serán de carácter confidencial.-

ARTÍCULO 13º): La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo Municipal dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 14º): Derógase la Ordenanza N° 10535.-

ARTÍCULO 15º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-009-B-2011).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12659 12002
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-009-B-11

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1911
Fecha 08 / 02 / 2013